

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619, de 20 de octubre de 1966; Decreto número 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, y Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 8 de julio de 1970.—El Delegado provincial, Francisco Ferré Casamada.—10.456-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia: B.-1.169-R. L.)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, promovido por «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archa, 10, en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa prevista en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de las nuevas instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Objeto: Establecer la línea de interconexión con «F. E. C. S. A.», en término municipal de Lérida, a 25 kV. y doble circuito.

Origen de la línea: E. R. Lérida de «F. E. C. S. A.». Cra. 1313. Lérida-Pulcerdá, kilómetro 1.4.

Final de la línea: S. E. Lérida de «F. E. C. S. A.». Calle de la Academia.

Término municipal afectado: Lérida.

Tensión en kV.: 25.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619, de 20 de octubre de 1966; Decreto número 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, y Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 11 de julio de 1970.—El Delegado provincial, Francisco Ferré Casamada.—10.457-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 3178/1970, de 15 de octubre, por el que se autoriza la constitución de la Sociedad «Mercados en Origen de Productos Agrarios, S. A.» (MERCORSA).

Recogido como uno de sus objetivos por el II Plan de Desarrollo la organización de lonjas y mercados de origen, con especial significación para los productos perecederos, e iniciados los estudios preliminares en lo que respecta a los productos agrarios, parece oportuno institucionalizar el mecanismo que ha de llevar a la práctica las acciones adecuadas para la consecución del referido objetivo.

Las actuaciones para alcanzar la finalidad prevista, teniendo en cuenta el cometido esencialmente comercial que han de tener los mercados o lonjas en origen, así como el Organismo que los ponga en práctica, exigen disponer de una libertad de acción, muy difícil de alcanzar en la esfera de la organización administrativa estatal, resultando conveniente, por tanto, que tales actuaciones se canalicen en régimen de Empresa privada, sin perjuicio del necesario control por parte de la Administración.

Para tal finalidad se considera que la forma jurídica más idónea es la constitución de una sociedad anónima con carácter de Empresa nacional, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, paralelamente a lo actuado para la creación de la Empresa Nacional «Mercados Centrales de Abastecimiento, Sociedad Anónima» (MERCASA), con el fin de que las actividades de ambas Entidades se coordinen adecuadamente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la constitución, con carácter de Empresa Nacional, de la Sociedad «Mercados en Origen de

Productos Agrarios, S. A.» (MERCORSA), con capital de doscientos millones de pesetas, de los que el Ministerio de Agricultura aportará ciento dos millones de pesetas y los otros noventa y ocho millones la Empresa Nacional «Mercados Centrales de Abastecimiento, S. A.» (MERCASA).

Artículo segundo.—El objeto social de «Mercorsas» será la construcción, instalación, gestión y explotación de mercados en origen de productos agrarios, dotados de las instalaciones y servicios necesarios en cada caso.

El referido objeto podrá ser realizado: De una manera directa, por la constitución de Sociedades mixtas con Entidades sindicales agrarias, Corporaciones y Entidades públicas y con particulares en las que la participación de «Mercorsas» sea siempre mayoritaria, o mediante convenios, cuando así se estime oportuno.

Artículo tercero.—Los mercados que se instalen o exploten con participación de «Mercorsas» o mediante convenios establecidos por la citada Sociedad deberán cumplir las normas que con carácter general se establezcan sobre ordenación de los mercados en origen de productos agrarios.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Agricultura y al de Comercio para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 3179/1970, de 15 de octubre, por el que se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de ocupación a efectos de su repoblación forestal de diferentes terrenos situados en la Entidad Menor Santotis, anejo al Ayuntamiento de Arroyo de Fraguas, de la provincia de Guadalajara.

En los terrenos que forman la cuenca de recepción del embalse de Beleña de Sorbe, de la provincia de Guadalajara, se vienen efectuando por el Patrimonio Forestal del Estado repoblaciones cuya finalidad es la protección del citado embalse y la de conseguir asimismo para estos terrenos un rendimiento adecuado a sus posibilidades productivas. Formando parte de estos terrenos, la finca denominada «Santotis», del término municipal del mismo nombre, y siendo de urgente necesidad su inmediata repoblación, procede, de acuerdo con el artículo cincuenta de la Ley de Montes, declarar la «repoblación obligatoria» de la citada finca y la utilidad pública de los trabajos a realizar en la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de la finca que se considera de «repoblación obligatoria», y que se denomina «Santotis», del término municipal del mismo nombre, anejo al de Arroyo de Fraguas, de la provincia de Guadalajara, con una superficie de quinientas sesenta y tres hectáreas, comprendidas en los límites siguientes: Norte, línea del término municipal con Semillas; Este, terrenos de la misma entidad local de Santotis, que vierten al río Bornoba; Sur, línea del término municipal con Monasterio, en su anejo Fraguas y con Arbancón, en su anejo Júcar, y Oeste, línea del término municipal con Arbancón, en su anejo Júcar y con Semillas.

Artículo segundo.—La repoblación se llevará a efecto de acuerdo con lo que al respecto se establece en el artículo cincuenta de la vigente Ley de Montes y en los artículos trescientos diecinueve y trescientos veinte de su Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

ORDEN de 17 de octubre de 1970 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Encomienda de Mudela» (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: La finca «Encomienda de Mudela», de la provincia de Ciudad Real, fue adquirida por el Instituto Nacional de Colonización, en parte mediante expropiación forzosa, por causa de interés social, y en parte por ofrecimiento voluntario de sus dueños, posterior a la iniciación de las gestiones para la declaración de interés social de la expropiación de esa otra parte.

Resulta por ello que la colonización de esta finca puede disfrutar de los beneficios señalados en el artículo 4.º del Decreto de 23 de julio de 1942, porque así lo dispone el artículo 1.º del Decreto de 22 de septiembre de 1947.

Dichos beneficios son los establecidos con carácter general en la Ley de Bases de Colonización de Grandes Zonas de 28 de diciembre de 1939. En cuanto a las obras de conservación de suelos son aplicables las subvenciones previstas en la Ley de 20 de julio de 1955, que pueden concederse a través del Instituto Nacional de Colonización.

Se han instalado en el predio 229 familias de empresarios de colonización, después de estudiar las unidades de cultivo más adecuadas, así como las obras y mejoras necesarias para aumentar la productividad y elevar el nivel de vida de los empresarios instalados.

La colonización ha consistido en el estudio y redacción de proyectos de una serie de obras y mejoras, unas ya concluidas y otras en curso de ejecución, encaminadas a poner en cultivo la finca en cuanto ha sido posible, en transformar en regadío 170 hectáreas y en ordenar el aprovechamiento comunal de los pastos y el monte. Ha sido necesario también, para instalar a la población campesina, construir cuatro pueblos de nueva planta, denominados Bazán, Villalba de Calatrava, Umbria de Fresnedas y Mirones, con todos sus servicios así como las necesarias comunicaciones a través de la finca y entre dichos pueblos y las carreteras principales circundantes.

Las circunstancias que concurren en los empresarios agrícolas instalados y las características técnico-económicas de sus explotaciones aconsejan que se otorguen para esta colonización las subvenciones máximas previstas en la legislación vigente y procede, por tanto, fijar la cuantía de tales subvenciones y establecer la forma en que los empresarios agrícolas instalados habrán de reintegrar los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto Nacional de Colonización.

Por ser la finca «Encomienda de Mudela» uno de los mejores cotos de caza de pluma, riqueza que es preciso conservar, es pertinente la creación en la misma de una Reserva Nacional de Caza, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley de Caza vigente de 4 de abril de 1970.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se consideran como no imputables a los empresarios agrícolas y, por consiguiente, serán totalmente abonados por el Instituto Nacional de Colonización, con cargo a su presupuesto, los gastos siguientes:

- Obras de los caminos que unen los núcleos de población de la finca entre sí y también con las vías de comunicación ya existentes en la zona.
- Abastecimiento y distribución de energía eléctrica e instalaciones telefónicas.
- Obras de defensa en cauces de carácter torrencial y plantaciones forestales en márgenes y laderas erosionadas.
- Obras de reparación del castillo y anejos y sus accesos.
- Urbanización, edificios públicos, abastecimientos y servicios generales de los nuevos núcleos de población: Bazán, Villalba de Calatrava, Umbria de Fresnedas y Mirones, y del Centro de «Las Norias».
- Embalses del Fresnedas y pozos de abastecimiento de aguas de los nuevos núcleos de población.

Art. 2.º Serán subvencionados con el 40 por 100 de su importe los gastos que se indican a continuación:

- Obras de conservación de suelos, con formación de terrazas y cordones, en los terrenos cultivables de la finca que se hallaba en vías de erosión.
- Obras comunes de puesta en riego para el aprovechamiento comunal de la zona ganadera, así como almacenes e instalaciones complementarias para estos aprovechamientos.

Art. 3.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 las obras que a continuación se indican:

- Viviendas y dependencias de los empresarios agrícolas.
- Roturación y desfonde en los terrenos a cultivar en secano.
- Roturación, desfonde y nivelación en los terrenos a cultivar en regadío.
- Enmiendas y mejoras complementarias de los terrenos de cultivo.
- Construcción de silos.
- Plantación de olivar y otros árboles frutales.

Art. 4.º Serán subvencionados con el 20 por 100 de su importe los edificios e instalaciones industriales o comerciales indirectamente relacionados con la colonización de la finca, pero que contribuyan al desarrollo de la misma, siempre que se promuevan por la acción comunitaria de los empresarios agrícolas, de carácter cooperativo o asociativo sindical.

Art. 5.º El reintegro por los empresarios agrícolas establecidos en esta finca, de la parte que a ellos corresponde en las obras de colonización, deberá realizarse en los plazos y condiciones que a continuación se establecen:

- El valor de la tierra y mejoras en veinticinco años.
- Las viviendas y dependencias agrícolas en cuarenta años.

Art. 6.º Por el Instituto Nacional de Colonización se adoptarán las medidas y se propondrán las soluciones necesarias para la conservación y aprovechamiento de la riqueza cinegética de la finca «Encomienda de Mudela», sin perjuicio de su adecuada explotación agraria y con provecho para los empresarios agrícolas de colonización establecidos en la misma.

Art. 7.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de septiembre de 1970 por la que se concede a «Lazsa, S. L.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de cobre y polietileno por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Lazsa, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilo de cobre y polietileno, por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Lazsa, S. L.», con domicilio en Madrid, carretera de San Martín de la Vega, kilómetro 1, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja densidad y special expandible (partida arancelaria 39.02.A.1) e hilo de cobre (P. A. 74.03.A), empleados en la fabricación de conductores eléctricos bipolares y apantallados (P. A. 85.23.B.2), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de hilo de cobre o polietileno contenidos en los conductores bipolares previamente exportados podrán importarse ciento tres kilogramos con noventa gramos (103,090 kilogramos) de dichas materias primas.

— Por cada cien kilogramos de hilo de cobre contenidos en los conductores apantallados previamente exportados, podrán importarse ciento tres kilogramos con noventa gramos (103,090 kilogramos) de dicha materia prima.

Se consideran subproductos el 3 por 100 del hilo de cobre y del polietileno, que adeudarán por las partidas arancelarias 74.01.E y 39.02.N.2, respectivamente, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General correspondiente, a los efectos que la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de